

Normatividad

Por medio de la cual se establecen las disposiciones de los sistemas especiales de importación - exportación - plan vallejo

INCOMEX

RESOLUCION NUMERO 1860 del 14 de Mayo de 1.999

"Por medio de la cual se establecen las disposiciones de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación - Plan Vallejo"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR - INCOMEX-

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal a) del Artículo 8o. del Decreto-Ley 151 de 1976, los Decretos 539 de 1969 y 466 de 1992 y en desarrollo de lo dispuesto en los Artículos 172o. , 173o., 174o. y 179o. del Decreto Ley 444 de 1967, Artículo 4º de la Ley 7a. de 1991, Artículo 28o. del Decreto 631 de 1985, 5o. del Decreto 1208 de 1985, 3o. del Decreto 697 de 1990, 52o. del Decreto 2233 de 1996 y el XXV del Decreto 2666 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, efectuada el 17 de noviembre de 1998, como consta en el documento denominado "Cambio para construir la paz, plan nacional de desarrollo bases 1998-2002", en su capítulo: "Las exportaciones como motor del crecimiento", el Gobierno Nacional señaló dentro de la "Estrategia para el incremento de la diversificación de la oferta exportable", la necesidad que los instrumentos de fomento de las exportaciones continúen siendo factor de promoción de las exportaciones colombianas.

Que de acuerdo con el citado documento, uno de los instrumentos más eficientes para el sector exportador es el Plan Vallejo, al cual es necesario realizarle unos ajustes en la parte operativa con el fin de mejorar el acceso de empresas pequeñas y medianas.

Que con el fin de lograr el objetivo señalado, el CONPES asignó a la entidad encargada de manejar el instrumento -INCOMEX-, la expedición de una reglamentación que simplifique y agilice los procedimientos de Plan Vallejo.

Que el Consejo Superior de Comercio Exterior el 17 de noviembre de 1998, como consta en el documento CSCE-52 denominado: "Una política de desarrollo hacia afuera", señaló que es necesario mejorar el manejo del instrumento Plan Vallejo, con el fin de buscar una mayor eficiencia simplificando los procedimientos y brindando un fácil acceso a las empresas pequeñas y medianas.

Que es necesario dinamizar los esquemas existentes y agilizar los procedimientos relativos a los Sistemas Especiales de

Importación - Exportación, para facilitar su aplicación por los diversos sectores exportadores del país.

Que se evidencia la necesidad de renovar y ajustar las condiciones existentes para el desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, adecuando los procedimientos administrativos, de manera tal que faciliten su esquema de acceso, utilización y control.

Que el Artículo 2o. del Decreto 631 de 1985 establece que le corresponde al Instituto Colombiano de Comercio Exterior -INCOMEX-, autorizar y vigilar el desarrollo de las operaciones a que se refieren los Artículos 172, 173, 174, y 179 del Decreto - Ley 444 de 1967.

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I

MARCO JURIDICO

ARTICULO 1o. Ambito de Aplicación: La presente Resolución se aplica a los Sistemas Especiales de Importación - Exportación consagrados en los Artículos 172, 173, 174 y 179 del Decreto Ley 444 de 1967 y en los Decretos 688 de 1967, 631 de 1985, y demás normas complementarias.

ARTICULO 2o. Definición: Se entiende por Sistemas Especiales de Importación - Exportación, que para efectos de esta Resolución se denominará Plan Vallejo, el régimen que permite a personas naturales o jurídicas que MINCOMEXMINCOMEX tengan el carácter de empresarios productores, exportadores, o comercializadores, o entidades sin ánimo de lucro, importar temporalmente al territorio aduanero colombiano con exención total o parcial de derechos de aduana e impuestos; insumos, Materias Primas, bienes intermedios o Bienes de Capital y repuestos que se empleen en la producción de bienes de exportación o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes.

ARTICULO 3o. Operaciones del Artículo 172: Las operaciones de que trata el Artículo 172 del Decreto-Ley 444 de 1967, que para efectos de esta Resolución se denominará Artículo 172, tienen por objeto la importación temporal de Materias Primas e insumos que hayan de ser utilizados exclusivamente y en su totalidad deducidos los residuos y desperdicios, en la producción de bienes destinados a la exportación o de bienes que, sin estar destinados directamente a los mercados externos, vayan a ser utilizados en su totalidad por tercera o terceras personas en la producción de bienes de exportación.

ARTICULO 4o. Operaciones del Artículo 173 literal b): Las operaciones de que trata el Artículo 173, literal b) del Decreto Ley 444 de 1967, que para efectos de esta Resolución se denominará Artículo 173 literal b), tienen por objeto la importación al país de Materias Primas e insumos destinados en su totalidad a la producción de bienes, cuya exportación podrá ser parcial, siempre y cuando la importación del bien final, si llegare a realizarse, estuviere exenta del pago de gravámenes arancelarios.

ARTICULO 5o. Definición de Materias Primas e Insumos: Para la aplicación de los Sistemas Especiales, se entiende por Materias Primas e insumos:

- a) El conjunto de elementos utilizados en el proceso de producción y de cuya mezcla, combinación, procesamiento o manufactura, se obtiene el producto final;
- b) El conjunto de partes y piezas objeto de ensamble en el proceso productivo;
- c) Aquellos materiales auxiliares empleados en el ciclo productivo que, si bien son susceptibles de ser transformados, no

llegan a formar parte del producto final;

d) Los elementos utilizados en el proceso de empaque o envase del producto final o de la producción de dichos envases, y

e) Los bienes que vayan a ingresar para su reparación o reconstrucción en el país, así como los repuestos necesarios para tal fin.

ARTICULO 6o. Operaciones del Artículo 173, literal c) y 174 : Las operaciones de que tratan los Artículos 173, literal c) y 174, del Decreto Ley 444 de 1967, que para efectos de esta Resolución se denominarán Artículo 173, literal c) y Artículo 174, tienen por objeto la importación de bienes de capital y repuestos, que se destinen a la instalación, ensanche o reposición de las respectivas unidades productivas, que hayan de ser utilizados en el proceso de producción de bienes de exportación o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes.

PARAGRAFO : En desarrollo del Artículo 173 literal c) y del 174, podrá autorizarse también, la importación de materias primas o bienes intermedios que hayan de ser utilizados en la producción o ensamble de bienes de capital o repuestos que se empleen en la producción de bienes de exportación o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes. Dichas materias primas y bienes intermedios gozaran de los privilegios consagrados en los Artículos 173 literal c), y 174 del Decreto Ley 444 de 1967, según el caso y estarán sujetos a los compromisos de exportación que correspondan a los respectivos bienes de capital.

ARTICULO 7o. Operaciones del Artículo 179: En desarrollo del Artículo 179 Decreto Ley 444 de 1967, quien exporte con el lleno de los requisitos legales bienes nacionales, en cuya producción se hubieren utilizado Materias Primas o insumos importados que hayan cubierto impuestos de aduana o por reposición, tendrá derecho a que se le otorgue registro para importar libre de tales gravámenes una cantidad igual de aquellas Materias Primas o insumos incorporados en el bien exportado.

SECCION II

MODALIDADES DE LAS OPERACIONES

ARTICULO 8o. Modalidades: Las operaciones de Materias Primas e insumos, Bienes de Capital y repuestos, podrán desarrollarse bajo las modalidades de operaciones directas e indirectas.

ARTICULO 9o. Operación directa: Se entiende por operación directa, aquella en la cual la persona natural o jurídica que importa las Materias Primas o insumos, Bienes de Capital, bienes intermedios y repuestos, es la misma que efectúa directamente la producción y exportación del bien, sin la intervención de terceras personas o asume a nombre propio la prestación del servicio destinado a la exportación de los bienes por él producidos.

ARTICULO 10o. Operación indirecta: Se entiende por operación indirecta aquella en la cual la persona natural o jurídica que importa las Materias primas o insumos, Bienes de Capital, bienes intermedios y repuestos, no es la misma que efectúa directamente la producción y exportación del bien, o no asume a nombre propio la prestación del servicio destinado a la exportación de los bienes por él producidos.

ARTICULO 11o. Carácter de las importaciones: Las operaciones directas o indirectas podrán tener importaciones de carácter reembolsables o no reembolsables

ARTICULO 12o. Importaciones no Reembolsables En desarrollo de un programa de Materias Primas, o de Bienes de Capital y repuestos, podrán realizarse importaciones no reembolsables, en los siguientes casos:

a) Cuando las mercancías producidas con los bienes importados vayan a ser exportadas en desarrollo de un acuerdo de manufactura o suministro con el proveedor del exterior.

b) Cuando resultaren faltantes de las mercancías despachadas, o cuando los bienes importados resulten imperfectos o defectuosos o que por encontrarse en garantía el proveedor en el exterior aceptare reemplazar el material mediante otro

despacho.

- c) Cuando los bienes se importen al país en desarrollo de un contrato de arrendamiento, incluyendo contratos de Leasing.
- d) Cuando las importaciones sean realizadas por una empresa minera o petrolera.
- e) Cuando las mercancías se importen como inversión de capital extranjero.
- f) Cuando el bien que se desee importar sea objeto o producto de una donación.

SECCION III

REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS

ARTICULO 13o. Condiciones: Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acceder a un programa Plan Vallejo de Materias Primas, Bienes de Capital y repuestos, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener el carácter de empresarios productores, exportadores, o comercializadores, o entidades sin ánimo de lucro.
- b) No presentar incumplimiento por obligaciones adquiridas en desarrollo de un programa de Plan Vallejo al momento de presentar la solicitud correspondiente.
- c) Estar inscritos en el Registro Nacional de Exportadores.

PARAGRAFO: Cualquier otra forma de asociación empresarial reconocida en la Ley, podrá ser objeto de un Programa Plan Vallejo y las condiciones especiales del mismo serán fijadas por el Comité de Evaluación.

ARTICULO 14o. Presentación de solicitud: Las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones del artículo anterior, podrán solicitar la autorización de un programa ante la División de Sistemas Especiales presentando los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud suministrado por la División de Sistemas Especiales debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal de la empresa y un economista con matrícula profesional vigente.
- b) Documento que acredite la existencia del empresario productor, comercializador o exportador, lo cual se acreditará de la siguiente manera:

- * Las personas naturales deberán presentar el certificado de matrícula mercantil expedido por la autoridad competente.
- * Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.
- * Las sociedades de comercialización internacional (C.I.), adicionalmente al certificado de existencia y representación legal, deberán presentar el certificado de inscripción ante el Ministerio de Comercio Exterior.

Los documentos señalados en este literal deberán ser expedidos dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de radicación de la solicitud.

- c) Balance general y estado de pérdidas y ganancias a diciembre 31 del año inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en caso de personas

jurídicas, y suscrito por el solicitante y contador público en caso de personas naturales.

PARAGRAFO 1o.: Como requisito adicional para los programas que prevean importaciones no reembolsables de las que trata el Artículo 12º de esta Resolución, se debe justificar claramente la circunstancia del no reembolso.

PARAGRAFO 2o.: Como requisitos adicionales para los programas de Bienes de Capital y repuestos, se deben

adjuntar los documentos que se señalan a continuación:

* Contrato en caso de la importación de un bien objeto de un contrato de Leasing, con vigencia no inferior al período del compromiso de exportación y en el cual se señale la calidad de importación temporal del equipo objeto del arrendamiento financiero.

* Catálogos de los Bienes de Capital que se vayan a importar en desarrollo de los Artículos 173, literal c), y 174, o información técnica que sustituya dichos catálogos cuando no sea posible presentarlos.

* Certificación otorgada por el productor, fabricante o vendedor en el país de origen, en la cual conste la vida útil, si el bien ha sido usado, reparado o reconstruido.

PARAGRAFO 3o.: En el caso de operaciones indirectas de programas de Materias Primas, Bienes de Capital y repuestos, deberá aportarse carta de compromiso del exportador, en la cual conste la responsabilidad que éste asume en la demostración de los respectivos compromisos de exportación.

SECCION IV

EVALUACION DE LAS SOLICITUDES

DE PROGRAMAS

ARTICULO 15o. Estudio : Al evaluar las solicitudes de aprobación de programas, la División de Sistemas Especiales verificará que el programa Plan Vallejo solicitado, contribuya al desarrollo exportador del país y cumpla con los criterios fijados por las disposiciones legales dictadas sobre la materia, y en especial deberá verificar la capacidad de producción directa o indirecta que tenga el solicitante frente al plan exportador que pretenda desarrollar.

PARAGRAFO 1o.: En las solicitudes de programas del sector agropecuario, se verificará que exista salto de partida del producto importado frente al producto de exportación.

PARAGRAFO 2o.: Cuando el INCOMEX lo considere necesario, practicará visitas al sitio de producción del solicitante con el fin de verificar la información presentada con la solicitud del programa, o cualquier otra información que sea requerida. Para las solicitudes radicadas ante las seccionales o regionales diferentes a la de Cundinamarca, el respectivo jefe Seccional o Regional cuando sea pertinente, dispondrá la práctica de la visita mencionada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud y remitirá a la División de Sistemas Especiales, la respectiva acta de visita con la documentación presentada por el solicitante.

SECCION V

APROBACION

ARTICULO 16o. Decisión : Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud en conformidad o a la finalización de la visita según sea el caso, el Subdirector de Operaciones y el Jefe de la División de Sistemas Especiales, enviarán comunicación al peticionario autorizando o negando la solicitud. Copia de esta comunicación

será remitida a la División de Control y Seguimiento y a la Dirección Regional o Seccional por la cual fue solicitado el programa.

ARTICULO 17o. Contenido de la autorización: La comunicación que apruebe un programa de Plan Vallejo, deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Identificación del usuario.

b) Cupo de importación en dólares de los Estados Unidos de América.

c) Operación, modalidad de la misma y carácter de las importaciones.

d) Actividad económica.

e) Tipo de garantía que se constituirá y el porcentaje de la misma, éste de conformidad con lo establecido en el Artículo 21o. de la presente Resolución.

f) Regional o Seccional ante la cual se constituirá la garantía y se registrarán las importaciones.

g) Manifestación expresa al usuario de los siguientes aspectos:

* La facultad que tiene el INCOMEX de solicitar cualquier información y efectuar visitas al sitio de producción, en cualquier momento, con el fin de verificar la debida utilización de los bienes importados al amparo de un programa Plan Vallejo.

* La aceptación de los términos de la autorización mediante la constitución de la garantía global de cumplimiento y el registro de importaciones con cargo al programa.

* La obligación del usuario de informar oportunamente al INCOMEX, la ocurrencia de cualquier hecho que afecte el desarrollo del programa Plan Vallejo.

* La limitación a la libre disposición de Bienes de Capital y repuestos, en virtud de la cual no podrán enajenarse ni destinarse a fin diferente del autorizado antes de estar en libre disposición, lo cual ocurrirá una vez se hayan cumplido totalmente las obligaciones adquiridas.

* La condición que los certificados de origen podrán otorgarse para los productos de exportación que los requieran, solamente si cumplen las normas de origen vigentes en el momento de su expedición.

h) Causales que generan la terminación unilateral del programa.

PARAGRAFO : En el caso que el usuario tenga un contrato de Leasing, el INCOMEX a través de la División de Sistemas Especiales informará a la respectiva compañía de leasing el régimen al cual está sometido el bien objeto del contrato, señalando especialmente la limitación a la libre disposición del mismo, hasta tanto se cumplan la totalidad de las obligaciones del Plan Vallejo.

ARTICULO 18o. Negación de la solicitud: El INCOMEX negará una solicitud de programa Plan Vallejo, cuando ésta no reúna los requisitos señalados en las normas vigentes.

Adicionalmente, el INCOMEX podrá negar la solicitud a quienes se les haya declarado la terminación unilateral de un programa.

ARTICULO 19o. Modificaciones a los programas: Los programas autorizados en aplicación del Plan Vallejo, podrán ser modificados cuando el usuario así lo solicite ante la División de Sistemas Especiales, en los siguientes casos:

a) Cuando se requiera afectar el cupo asignado.

b) Cuando se solicite cambio de los usuarios participantes, ya sea por subrogación o cesión de derechos y obligaciones o por cambio de razón social de la persona jurídica. Para el caso de subrogación, la solicitud deberá presentarse en forma conjunta entre el cedente y el cesionario, y éste deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Resolución para acceder a un programa.

c) Cuando ocurran circunstancias que requieran cambio en los compromisos de exportación.

d) Cuando se requiera cambio de la modalidad o de la operación Plan Vallejo.

PARAGRAFO: La subrogación o cesión de derechos y obligaciones de que trata el literal b) del presente Artículo, no será procedente cuando los programas sobre los cuales se pretenda efectuar la subrogación, registren incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en desarrollo de los mismos, salvo que el cesionario asuma tales obligaciones.

En la subrogación o cesión se mantendrán las mismas condiciones del programa inicialmente autorizado, incluyendo el plazo para efectuar y demostrar los compromisos de exportación, y se modificaran las garantías a nombre del nuevo titular.

SECCION VI

GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 20o. Carácter de las garantías: Con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un programa Plan Vallejo, el beneficiario deberá constituir ante el INCOMEX, garantía global de cumplimiento, la cual podrá ser personal, bancaria o de compañía de seguros.

PARAGRAFO: Cuando el titular del programa sea una persona natural o cuando se trate de una persona jurídica y la División de Sistemas Especiales, previo análisis de los estados financieros determine que no existe solidez financiera del peticionario frente al monto de la garantía, deberá constituirse garantía global de cumplimiento bancaria o de compañía de seguros.

Para efectos de evaluar la solidez financiera, se considerará el nivel de endeudamiento, la solvencia económica y el capital de trabajo de la empresa peticionaria, de acuerdo con los parámetros que para el efecto fije el Comité de Evaluación.

ARTICULO 21o. Constitución y monto: La garantía global de cumplimiento deberá constituirse en los términos señalados en la respectiva autorización del programa, los cuales se fijarán con base en los siguientes parámetros:

a) Para todas las modalidades de programas, la garantía deberá constituirse por el 20% del valor FOB del cupo de importación autorizado en el respectivo programa.

b) En desarrollo de la aplicación simultánea de Plan Vallejo y Licencia Anual, el monto de la garantía será del 50% del valor total del cupo de importación autorizado en el respectivo programa.

PARAGRAFO 1o.: Las garantías deberán constituirse ante la Dirección Regional o Seccional facultada, para cada período de importación, previa o simultáneamente con la presentación de la primera solicitud de registro de importación. En programas de Materias Primas el período de importaciones es el comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

PARAGRAFO 2o.: Las personas jurídicas deberán presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Cuando el Representante Legal esté limitado para suscribir actos que superen la cuantía de la garantía, deberá acompañar copia del acta del órgano social competente autorizándolo para dicha operación.

Las personas naturales deberán presentar el Certificado de Matrícula mercantil vigente, expedido por la autoridad competente.

ARTICULO 22o. Vigencia de las garantías: La vigencia de las garantías para los programas de materias primas e insumos, será de 26 meses contados a partir de su fecha de aceptación, lapso este que corresponde a la sumatoria de dieciocho (18) meses para efectuar y demostrar la exportaciones, cuatro (4) meses destinados a la verificación de los compromisos de exportación por parte de la División de Control y Seguimiento y cuatro (4) meses adicionales. Cuando el Comité apruebe plazos de demostración diferentes a los aquí establecidos la garantía se constituirá, atendiendo los plazos aprobados y en los términos señalados en la presente Resolución.

Las garantías que se constituyan en desarrollo de los programas de Bienes de Capital, bienes intermedios y repuestos, tendrán una vigencia igual a la duración del respectivo programa, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 83° de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, cuando se aprueben aumentos de cupo para importaciones en los períodos siguientes al inicial, y se generen compromisos y plazos independientes y adicionales a los ya adquiridos, deberá constituirse garantía global adicional e independiente para el nuevo cupo aprobado.

ARTICULO 23o. Formato: La garantía personal se suscribirá en el formato que para tal efecto suministrará la División de Sistemas Especiales, y que obrará como anexo al oficio de autorización del programa.

Las garantías bancarias o de compañía de seguros, además de su contenido de carácter general, deberán cumplir los requisitos contenidos en el formato que suministrará el INCOMEX, y que a título de anexo formará parte integral de la garantía. En todo caso en dichas garantías deberá renunciarse expresamente al beneficio de excusión

ARTICULO 24o. Aceptación: La Dirección Regional o Seccional facultada verificará que la información consignada en la garantía se ajuste al oficio de autorización del programa y en especial lo pertinente a la liquidación del monto, que deberá efectuarse a la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Bancaria para el último día hábil de la semana anterior a la fecha de su constitución. Surtido lo anterior aceptará la garantía mediante la aplicación del sello pertinente con la firma y fecha en que se realiza su aceptación.

El original de dicho documento permanecerá bajo la custodia de las citadas dependencias, quienes remitirán la primera copia a la División de Control y Seguimiento y la segunda copia la entregarán al usuario.

ARTICULO 25o. Modificación o sustitución de las garantías: Las garantías constituidas en desarrollo de los programas autorizados deberán modificarse o sustituirse en los siguientes casos :

- a) Por incremento del cupo asignado.
- b) Por subrogación o cesión de los derechos y obligaciones.
- c) Por cambios en la razón social del titular del programa.
- d) Por cambio en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 26o. Cancelación de Garantías en programas de Materias Primas e insumos : Cuando la garantía se haya constituido en aplicación de programas de los artículos 172 o 173 literal b), verificado el cumplimiento de las obligaciones de exportación adquiridas, la División de Control y Seguimiento procederá a la cancelación de la garantía. Esta determinación será comunicada por escrito al usuario, remitiendo copia del oficio a la Dirección Regional o Seccional correspondiente, quien entregará el original de la garantía al usuario.

ARTICULO 27o. Cancelación de Garantías en programas de Bienes de Capital y repuestos : Cuando la garantía se haya constituido en aplicación de programas de los Artículos 173, literal c) o 174, la División de Control y Seguimiento remitirá copia a la DIAN del oficio mediante el cual declara el cumplimiento de los compromisos de exportación. El usuario deberá proceder a la terminación del Régimen de Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo mediante la reexportación o la declaración de Importación Ordinaria para la libre disposición dentro del territorio nacional de los bienes internados, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, surtido lo cual remitirá a la División de Control y Seguimiento las pruebas documentales de tales hechos, para disponer la cancelación de la garantía global de cumplimiento.

SECCION VII

DEMOSTRACION Y VERIFICACION DE LOS COMPROMISOS DE EXPORTACION

ARTICULO 28o. Plazo para demostrar : Los usuarios de programas Plan Vallejo, deberán presentar ante la División de Control y Seguimiento, el estudio de demostración de cumplimiento de las obligaciones adquiridas, máximo en la fecha fijada en la garantía global de cumplimiento.

PARAGRAFO.: En los programas de Bienes de Capital y repuestos, el usuario podrá presentar anualmente la demostración de las exportaciones realizadas, las cuales serán acreditadas por la División de Control y Seguimiento al compromiso global de exportación. Esta demostración no implica cambio en la obligación de demostración total al final del período de acuerdo con el término señalado en la garantía global de cumplimiento.

ARTICULO 29o. Acreditación simultánea: En las operaciones directas cuando se efectúe la demostración de los compromisos de exportación de un programa de Materias Primas e insumos, y el documento de exportación acredite simultáneamente a Materias Primas e insumos y Bienes de Capital y repuestos, la División de Control y Seguimiento acreditará las exportaciones a ambos programas.

ARTICULO 30o. Sector petrolero: Cuando la demostración de las obligaciones de exportación se refiera a las previstas en los programas autorizados al sector del petróleo y sus derivados, se considerará válido dentro del estudio para demostrar exportaciones, el contrato suscrito con Ecopetrol, empresa asociada o representante del yacimiento y en cuyo objeto se haya pactado la prestación del servicio directamente vinculado con la exploración, explotación, producción, transporte o refinación del crudo al mercado externo. Adicionalmente, se deberá anexar una certificación expedida por la empresa contratante en donde conste el grado de cumplimiento del servicio contratado.

ARTICULO 31o. Competencia: La División de Control y Seguimiento deberá verificar los estudios de demostración de los compromisos de exportación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de radicación del respectivo estudio.

ARTICULO 32o. Cupo utilizado: Para efectos de establecer el cupo utilizado en desarrollo de un programa, la División de Control y Seguimiento tendrá en cuenta los registros de importación con las modificaciones que se hayan efectuado a los mismos.

SECCION VIII

EFFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS

ARTICULO 33o. Incumplimiento de compromisos: Cuando presentado el estudio de demostración resulte incumplimiento, la División de Control y Seguimiento le enviará al usuario una comunicación en la cual le informa sobre el estado de cumplimiento de sus compromisos de exportación y le otorga un plazo de treinta (30) días calendario para que complemente la demostración del cumplimiento de sus compromisos o la terminación del régimen. De no ser presentado el estudio de demostración ante la División de Control y Seguimiento dentro de los términos señalados en la garantía, procederá la efectividad de la misma por un monto equivalente al 20% o el 50% del cupo utilizado, según sea el caso.

ARTICULO 34o. Determinación del incumplimiento: Vencido el plazo señalado en el Artículo anterior, la División de Control y Seguimiento determinará el grado de cumplimiento. Si existe incumplimiento establecerá su monto, suspenderá las importaciones con cargo al programa y ordenará a la Dirección Regional o Seccional facultada, hacer efectiva la garantía sobre el 20% o el 50% del saldo incumplido, según sea el caso.

ARTICULO 35o. Verificación en Materias Primas: Si los compromisos de exportación adquiridos en aplicación de un programa de Materias Primas se demuestran en un porcentaje igual o superior al setenta por ciento (70%), no se declarará el incumplimiento y el usuario deberá cancelar el saldo en forma total, independiente y simultánea en la fecha máxima de

demostración del siguiente periodo.

PARAGRAFO 1o.: La garantía que ampara el período que origina el saldo pendiente por demostrar de que trata el presente Artículo, se entenderá prorrogada en su plazo para efectuar y demostrar exportaciones como en su vigencia, por un período igual al pactado en la garantía global de cumplimiento del siguiente período de importación.

PARAGRAFO 2o.: Cuando no se hayan efectuado importaciones en el siguiente período, el saldo mencionado en el presente Artículo, deberá ser demostrado en forma total dentro de los seis meses siguientes a la fecha de demostración que originó dicho saldo, y la garantía inicialmente constituida se entenderá prorrogada por un período de seis (6) meses en su vigencia y plazo para efectuar y demostrar las exportaciones.

PARAGRAFO 3o.: Cuando el saldo se origine en un período que se encuentre amparado por garantía bancaria o de compañía de seguros, deberá presentarse el correspondiente certificado de modificación que amplía los plazos en los términos señalados en los parágrafos 1o. y 2o. del presente Artículo.

ARTICULO 36o. Incumplimiento en Materias Primas e insumos: Cuando se determine un incumplimiento mayor al 30% del compromiso de exportación o el saldo de que trata el Artículo 35° no se demuestre en el periodo señalado, se ordenará hacer efectiva la garantía por el monto, en concordancia con los artículos 33o. y 34o. de la presente Resolución.

ARTICULO 37o. Verificación e incumplimiento en Bienes de Capital y repuestos: Los compromisos de exportación de programas de bienes de capital y repuestos deberán ser demostrados en un cien por ciento (100%), dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del período de exportaciones autorizado. En caso contrario, una vez determinado el incumplimiento se ordenará hacer efectiva la garantía por el 20% o el 50% del monto equivalente al saldo no demostrado, según sea el caso.

ARTICULO 38o. Otros incumplimientos: La División de Control y Seguimiento podrá establecer el incumplimiento de las obligaciones diferentes a las del compromiso de exportación que no constituyan causales de terminación unilateral y en tales casos, dará traslado de los cargos al usuario para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación presente los descargos correspondientes. Vencido el término y evaluados los descargos, si se ratifica el incumplimiento, se dará aplicación a lo señalado en los Artículos 39o. y 40o. de la presente Resolución. En este caso la garantía se hará efectiva por el 20% o el 50% del cupo utilizado según sea el caso.

ARTICULO 39o. Resolución de incumplimiento: Cuando la División de Control y Seguimiento, determine que existe incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el usuario de un programa Plan Vallejo, remitirá la respectiva documentación a la Regional o Seccional autorizada, quienes deberán expedir la respectiva resolución declarando el incumplimiento y haciendo efectiva la garantía, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación.

ARTICULO 40o. Distribución de copias: Una vez en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento y hace efectiva la garantía, la Dirección Regional o Seccional que expida el acto, remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la División de Control y Seguimiento, y al Grupo de Cobro Coactivo del INCOMEX.

ARTICULO 41o. Cobro: El usuario podrá demostrar ante la Seccional o Regional respectiva o ante el grupo de Cobro Coactivo, el pago de la obligación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza del acto que lo ordena; en caso contrario se iniciará el cobro coactivo.

SECCION IX

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

ARTICULO 42o. Registro de Importaciones: La Dirección Regional o Seccional facultada, registrará importaciones en desarrollo de los programas hasta por el monto del cupo autorizado. Eventualmente se podrá autorizar el Registro de Importación con cargo al cupo, a nombre de una persona natural o jurídica diferente al beneficiario del programa, correspondiéndole a la División de Sistemas Especiales decidir este tipo de peticiones, las cuales deberán sustentarse mediante comunicación suscrita por los interesados. En caso de ser autorizada esta operación, en el registro de importación

deberá declararse el nombre del autorizado y del beneficiario del programa para quien se realiza la importación.

PARAGRAFO: No obstante lo señalado en el presente Artículo, la Regional o Seccional autorizada, se abstendrá de registrar importaciones hasta tanto conozca el concepto del Comité de Evaluación, a través de la División de Sistemas Especiales, cuando estas se refieran a bienes usados, equipo de transporte, (aéreo, terrestre, marítimo y fluvial), equipo de comunicación, o aquellos equipos destinados a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción, transporte, embarque o exportación de estos bienes.

Adicionado con el Art. 1o. de la Resolución 0400 de Febrero 25/2000 así:

ARTICULO 1o. Adicionar el siguiente PARAGRAFO al Artículo 42o. de la Resolución 1860 del 14 de Mayo de 1999 de la Dirección General del INCOMEX el cual quedará así:

"ARTICULO 42o. (...)

PARAGRAFO 2o. Para efectos de lo dispuesto en el Decreto 2680 de 1999 y en la reglamentación establecida en la presente Resolución, se entiende por Programas de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, todas las operaciones autorizadas por el INCOMEX o la Entidad que haga sus veces, al amparo de los Artículos 172, 173 literal b), 173 literal c), 174 y 179 del Decreto - Ley 444 de 1967. Todas las importaciones que se realicen en desarrollo de tales operaciones deberán obligatoriamente registrarse ante la autoridad de Comercio Exterior".

ARTICULO 43o. Plazo de presentación y validez del Registro en programas de Materias Primas: Los Registros de Importación que amparen programas de Materias Primas e insumos, deberán ser presentados y utilizados dentro del mismo año en que se constituya la garantía. Por lo tanto su validez será hasta el 31 de diciembre del año en que se registran.

No obstante, aquellos autorizados durante el último trimestre de cada año, tendrán vigencia hasta el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente. Dicho término no modifica el plazo pactado en la garantía global de cumplimiento para efectos de la demostración de los compromisos de exportación y en consecuencia afectará el cupo en dólares aprobado para el año calendario durante el cual fue registrada dicha operación.

ARTICULO 44o. Plazo de presentación y validez de los registros en programas de Bienes de Capital: El término para la presentación y validez de los registros de importación en programas de Bienes de Capital será el establecido por la División de Sistemas Especiales, acorde con la solicitud del usuario.

PARAGRAFO: Los registros de importación que amparen la importación de repuestos, tendrán una validez de un (1) año y en ningún caso su vencimiento podrá ser posterior al vencimiento del término fijado para efectuar las exportaciones del último período de compromiso.

ARTICULO 45o. Diligenciamiento del Registro de Importación:

En los formularios de solicitud de importación en desarrollo de los programas autorizados, los usuarios deberán diligenciar los espacios que se señalan a continuación en la forma que se indica:

a) CLASE DE SOLICITUD: Marcar con x la casilla "Plan Vallejo".

b) REGIMEN: Sistemas Especiales "P.V.", señalando el código y número correspondiente al programa.

c) CLASE Y CONDICIONES DE REEMBOLSO: Cuando la importación tenga el carácter reembolsable declarar los plazos correspondientes del Giro al Exterior, en concordancia con las normas sobre la materia, cuando la importación tenga el carácter Reembolsable. Cuando la importación sea No Reembolsable, se declarará tal circunstancia.

d) DESCRIPCION DE LA MERCANCIA: En la casilla correspondiente a la descripción de las Materias Primas, insumos, Bienes de Capital, bienes intermedios o repuestos, deberá incluirse la leyenda: "FECHA MAXIMA PARA DEMOSTRAR LAS EXPORTACIONES _____". Esta fecha corresponderá al día, mes y año pactada en la garantía global de cumplimiento.

e) CASILLA E: Tratándose de Materias Primas e Insumos, frente a la subpartida arancelaria de cada ítem, deberá escribirse el código interno que identificará dicho bien hasta la terminación del programa respectivo.

Los códigos se asignarán en forma numérica consecutiva ascendente a partir del cero uno (01).

En las operaciones del Artículo 173, literal c), cuando la importación a realizarse afecte el cupo de repuestos, deberá declararse a continuación de la descripción del bien la leyenda: CUPO DE REPUESTOS.

ARTICULO 46o. Cancelación o Modificación del Registro de Importación: En el evento en que la importación no se realice, se realice parcialmente, o cuando la División de Sistemas Especiales o la División de Control, como resultado de la evaluación establezca la existencia de errores en el diligenciamiento del registro de importación, el usuario deberá solicitar ante la Regional o Seccional autorizada las correspondientes modificaciones.

ARTICULO 47o. Documentos de exportación: Para considerar una exportación válida en cumplimiento de un programa Plan Vallejo, deberán diligenciarse de conformidad con las normas aduaneras vigentes cada una de las casillas del Documento de Exportación que a continuación se citan:

a) Casilla OFICINA INCOMEX: Nombre y código de la Dirección Regional o Seccional facultada para ello.

b) Casilla SISTEMAS ESPECIALES: Señalar con x la casilla "SI", diligenciando uno o varios de los campos para indicar los números de los programas utilizados por el exportador y/o el que corresponda cuando la operación sea de reposición de Materias Primas.

Debe tenerse en cuenta que un mismo Documento de Exportación no puede amparar simultáneamente exportaciones de Sistemas Especiales y otras exportaciones que no sean Sistemas Especiales.

c) Casilla DESCRIPCION DE LA MERCANCIA: Se deben anotar las características que permitan la identificación de los productos a exportar para cada uno de los programas declarados. Si en la misma exportación se acreditan varios Programas y/o simultáneamente se declara la modalidad de Reposición de Materias Primas, deberá aclararse el valor de los insumos externos de cada Programa de Materias Primas, la cantidad y valor de las Materias Primas objeto de la Reposición. En el evento en que la unidad comercial pactada en el C.I.P. difiera de la unidad comercial declarada en el DEX, deberá indicarse la cantidad total correspondiente a la unidad comercial del C.I.P.

d) Casilla VALOR AGREGADO NACIONAL: Para cada ítem su cálculo se obtiene de considerar el valor FOB total de la exportación restando la suma de los valores correspondientes a los insumos externos importados por cada programa relacionado en la casilla de Sistemas Especiales. Cuando se utilice el sistema de reposición, se restará además el valor de los insumos externos objeto de la reposición de Materias Primas.

Cuando el documento de exportación corresponda exclusivamente a un programa de Bienes de Capital o repuestos, el Valor Agregado Nacional debe ser igual al valor total exportado.

e) Casilla CUADRO INSUMO PRODUCTO: Declarar los números de los cuadros. Cuando se declaren varios cuadros para un mismo ítem, a continuación de la descripción de la mercancía deberá señalarse la correlación existente entre cada cuadro y el número del programa relacionado en la casilla de Sistemas Especiales.

f) Casilla APLICACION CASILLA SISTEMAS ESPECIALES: Señalar para cada ítem de exportación en que forma se dará aplicación a cada uno de los programas declarados en la casilla de Sistemas Especiales.

g) Casilla VALOR A REINTEGRAR: Solamente debe diligenciarse cuando el monto a reintegrar de acuerdo con las disposiciones vigentes, sea diferente al valor total de exportación y al Valor Agregado Nacional.

ARTICULO 48o. Procedimiento para modificar documentos de exportación: Cuando con base en la información relacionada con las casillas correspondientes a las operaciones Plan Vallejo que posean las Direcciones Regionales o Seccionales facultadas para ello, se detecten errores u omisiones en el diligenciamiento del Documento de Exportación, éstas podrán efectuar las respectivas correcciones.

PARAGRAFO 1o.: En los programas directos o en los casos en que el INCOMEX haya autorizado programas indirectos, se podrá autorizar la modificación de los documentos de exportación, siempre y cuando en este último caso dichos documentos tengan fecha posterior a la fecha de aprobación del Plan Vallejo indirecto.

En los demás casos que amparen operaciones indirectas no será procedente la modificación para aplicar a los programas Plan Vallejo y reposición, toda vez que su aplicación debió efectuarse con anterioridad a la aprobación del Documento de Exportación.

PARAGRAFO 2o.: Cuando se requiera modificar un documento de exportación porque el cuadro insumo producto fue presentado con posterioridad a la fecha de exportación, el usuario deberá elevar la respectiva solicitud de modificación ante el Comité de Evaluación, justificando plenamente los motivos por los cuales no presentó oportunamente el cuadro insumo producto.

PARAGRAFO 3o.: Si la División de Control y Seguimiento detecta inconsistencias respecto del Cuadro Insumo Producto declarado en el documento de exportación, podrá en el momento de evaluar el estudio de demostración, efectuar de oficio la modificación por otro Cuadro Insumo Producto, siempre y cuando la descripción de la mercancía y el Valor Agregado Nacional declarado se encuentren en conformidad con los datos consignados en el Cuadro de Insumo Producto que se pretende modificar.

ARTICULO 49o. Terminación del Régimen : El Régimen de Plan Vallejo terminará de acuerdo con lo contemplado en las normas aduaneras sobre la materia.

SECCION X

TERMINACION DE LOS PROGRAMAS

ARTICULO 50o. Competencia : Le corresponde a la División de Sistemas Especiales, tramitar la terminación de los programas autorizados, para lo cual deberá contar con el informe de la División de Control y Seguimiento correspondiente al estado de las garantías constituidas.

ARTICULO 51o. Terminación por cumplimiento : Cuando se hayan cumplido las obligaciones asumidas, de oficio o a solicitud del usuario se procederá a la terminación del respectivo programa.

ARTICULO 52o. Terminación por no utilización : Aquellos programas que no registren importaciones durante el período establecido para ello, en operaciones de bienes de capital ; o durante dos vigencias consecutivas en el caso de Materias Primas, se les declarará su terminación, acción esta que podrá darse de oficio o a solicitud del usuario.

ARTICULO 53o. Terminación Unilateral: La terminación unilateral del programa podrá darse en los casos señalados a continuación conforme a las disposiciones contempladas en la presente Resolución:

- a) Por inconsistencias en la información presentada por el usuario.
- b) Por adulteración en los documentos presentados.
- c) Por no atender oportunamente el usuario los requerimientos que le haga el INCOMEX sobre el desarrollo del programa.
- d) Por darle a los Bienes de Capital y repuestos o a las Materias Primas e insumos, importados al amparo de un programa Plan Vallejo, una destinación diferente para la cual se importaron.
- e) Por no acreditar el usuario a satisfacción del INCOMEX, el lugar en que se encuentran los Bienes de Capital y repuestos o las Materias Primas e insumos importados al amparo de un programa Plan Vallejo.

ARTICULO 54o. Solicitud de explicaciones: La División de Control y Seguimiento, cuando advierta la existencia de cualquiera de los hechos contemplados en el Artículo anterior, suspenderá temporalmente el registro de importaciones con cargo al programa y solicitará al usuario presuntamente incumplido, que rinda las explicaciones que considere pertinentes;

para tal efecto le concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la comunicación.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles al vencimiento de este término, la División de Control y Seguimiento, presentará al Comité de Evaluación el respectivo informe de las gestiones adelantadas para que se pronuncie sobre la terminación unilateral del programa.

Si el Comité de Sistemas Especiales considera que procede la terminación unilateral de un programa, el Subdirector de Operaciones expedirá la respectiva resolución de terminación unilateral del programa y ordenará hacer efectivas las garantías de cumplimiento cuando a ello hubiere lugar, por un monto equivalente al 20% o al 50% del cupo utilizado, según sea el caso.

ARTICULO 55o. Cancelación de Registros: Una vez ejecutoriada la resolución que declara la terminación unilateral del programa, el usuario no podrá hacer uso de los registros de importación que se le hayan autorizado en desarrollo del mismo, y deberá efectuar la cancelación total o parcial de los registros de importación que no hayan sido objeto de utilización.

ARTICULO 56o. Comunicación a la Aduana: Una vez ejecutoriada la resolución que declara la terminación unilateral del programa, quien profiera el acto comunicará tal decisión a la Aduana, para lo cual adjuntará copia de la resolución correspondiente.

CAPITULO II

OPERACIONES DE PLAN VALLEJO

SECCION I

OPERACIONES DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS

ARTICULO 57o. Desarrollo del objeto: Las operaciones que se efectúen al amparo de los Artículos 172 y 173, literal b), se desarrollarán mediante la aprobación de un cupo global anual calendario, comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de cada año, en dólares de los Estados Unidos de América, el cual podrá ser utilizado en la importación de Materias Primas e insumos necesarios para la producción de un bien de exportación.

PARAGRAFO: El cupo global anual asignado se entenderá renovado automáticamente por un período igual, siempre y cuando durante la vigencia anterior haya sido utilizado total o parcialmente.

ARTICULO 58o. Compromiso de exportación para el Artículo 172: En desarrollo de un Plan Vallejo del Artículo 172, las Materias Primas e insumos importados temporalmente, deberán ser utilizadas en un 100% descontados los residuos o desperdicios en la producción de bienes destinados a la exportación.

ARTICULO 59o. Compromisos de exportación para el Artículo 173, literal b): En las importaciones previstas en el Artículo 173 literal b), el compromiso de exportación será como mínimo el 60% de los productos elaborados con las Materias Primas importadas y en ningún caso el valor FOB exportado podrá ser inferior al valor FOB de importación de las Materias Primas e insumos.

ARTICULO 60o. Plazo para efectuar y demostrar exportaciones: Las exportaciones de los productos elaborados con las Materias Primas e insumos importados en desarrollo de los programas autorizados al amparo de los Artículos 172 y 173, literal b), deberán efectuarse y demostrarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de aceptación inicial de la garantía global de cumplimiento.

PARAGRAFO: El Comité de Evaluación en atención al proceso productivo, podrá establecer plazos diferentes a los aquí establecidos.

ARTICULO 61o. Definición de Cuadro Insumo Producto: El cuadro insumo producto, es el documento por medio del cual se demuestra la participación de las Materias Primas e insumos importados utilizados en los bienes exportados, así como el

valor agregado nacional incorporado.

ARTICULO 62o. Términos para la presentación del Cuadro Insumo Producto: Los cuadros insumo producto deberán ser presentados ante la División de Sistemas Especiales, con posterioridad a la importación de las Materias Primas e insumos y antes de la exportación del bien producido con esas Materias Primas e insumos, de acuerdo con el formato que para tal efecto suministre el INCOMEX.

ARTICULO 63o. Contenido de los Cuadros Insumo Producto: Los cuadros Insumo producto deben contener la siguiente información:

- a) El nombre técnico y comercial, subpartida arancelaria, unidad comercial, peso neto y valor FOB unitario del producto a exportar.
- b) La descripción técnica y comercial de las Materias Primas e insumos a importar, partida o subpartida arancelaria, unidad comercial y valores unitarios.
- c) El porcentaje de desperdicio y residuo resultante del proceso productivo por materia prima o insumo.
- d) El factor de consumo total de cada materia prima utilizada para fabricar la unidad comercial del producto de exportación declarado en el cuadro, incluyendo el desperdicio. Para este factor se deberán tener en cuenta los rangos establecidos por la División de Sistemas Especiales.
- e) El valor agregado nacional equivalente a la diferencia del valor FOB de la unidad a exportar y el valor FOB de los insumos externos utilizados.
- f) La información adicional que el INCOMEX considere conveniente.

ARTICULO 64o. Códigos de Identificación: Los beneficiarios de los Programas Plan Vallejo en desarrollo de los Artículos 172 y 173, literal b), utilizarán para designar las Materias Primas e insumos de importación, códigos de identificación ascendentes a partir del número cero uno (01) y estos serán los que se declararán en los registros de importación y en los cuadros insumo producto.

Cada código interno identificará durante la vigencia del programa las Materias Primas e insumos de idéntica unidad comercial, cuya naturaleza y clasificación arancelaria sean similares, lo que exige que exista identidad en los cuatro (4) primeros dígitos de la clasificación arancelaria de cada uno de estas Materias Primas e insumos.

En el evento que las Materias Primas e insumos importados, dadas sus características no puedan ser agrupados dentro de los 4 primeros dígitos de la clasificación arancelaria o cuando las características propias del proceso productivo requieran un tratamiento diferente, la División de Sistemas Especiales, señalará el procedimiento aplicable a este evento en particular.

ARTICULO 65o. Modificación de los Cuadros Insumo Producto: Los cuadros insumo producto se deberán modificar en los siguientes casos:

- a) Por cambio de cualquiera de las subpartidas arancelarias pactadas diferentes a las originadas en la actualización de la nomenclatura arancelaria.
- b) Por cambio de la descripción técnica y comercial del producto a exportar.

ARTICULO 66o. Nuevos Cuadros Insumo Producto: Se deberán presentar ante la División de Sistemas Especiales nuevos cuadros insumo producto, en los siguientes casos:

- a) Cuando el cambio en la descripción técnica y comercial de las Materias Primas o insumos importados implique variación en los factores de consumo.
- b) Cuando se incluyan nuevas Materias Primas e insumos.

c) Cuando no se utilicen una o varias de las Materias Primas pactadas.

d) Cuando el porcentaje del Valor Agregado Nacional se incremente o disminuya en más de 15 puntos porcentuales.

e) Cuando exista cambio en los factores de consumo.

ARTICULO 67o. Estudio y aprobación: La División de Sistemas Especiales deberá aprobar o improbar los Cuadros Insumo Producto dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación y así lo comunicará al usuario. En esta comunicación la División de Sistemas Especiales deberá pronunciarse sobre los residuos o desperdicios, determinando si estos son de libre utilización o si es necesario que se efectúe un procedimiento diferente.

ARTICULO 68o. Residuos, desperdicios y subproductos: En el evento en que la decisión adoptada por la División de Sistemas Especiales exija la declaración de importación ordinaria o la reexportación de los residuos, desperdicios o subproductos originados en el proceso productivo, el usuario no podrá destinarlos para su venta o consumo en el país, hasta tanto no se haya cumplido el trámite respectivo y se hayan cancelado los impuestos correspondientes.

ARTICULO 69o. Estudio de Materias Primas e Insumos: Establecido el compromiso de exportación, por código interno de identificación de las importaciones realizadas durante el correspondiente año calendario, la División de Control y Seguimiento al efectuar el estudio de demostración de los compromisos de exportación abonará las unidades físicas de las exportaciones realizadas de acuerdo con los factores de consumo total autorizados en los Cuadros de Insumo-Producto declarados, cronológicamente a partir del primer registro de importación.

En aplicación del Artículo 173, literal b), el usuario deberá adicionar al estudio, las facturas de venta en el mercado local o cualquiera otra prueba documental que acredite al destino final de los bienes producidos. Con dichas facturas se podrán acreditar hasta el cuarenta por ciento (40%) de las cantidades demostradas con exportaciones.

ARTICULO 70o. Saldo excedente: Cuando las exportaciones acreditadas superen el compromiso, se verificará que este excedente haya sido generado por importaciones con cargo al programa, evento en el cual se acreditarán al cumplimiento del siguiente período.

SECCION II

OPERACIONES DE MAQUILA

ARTICULO 71o. Desarrollo del objeto: Se entiende por Maquila, las operaciones que se efectúen al amparo del Artículo 172, cuando se desarrollen a través de importaciones no reembolsables en las cuales el contratante extranjero suministre al productor nacional en forma directa o indirecta, el cien por ciento (100%) de las Materias Primas o insumos externos necesarios para manufacturar el bien de exportación, sin perjuicio de las Materias Primas o insumos nacionales que se incorporen.

ARTICULO 72o. Acceso al Programa: Quienes cumplan la condición del Artículo anterior, podrán acceder a un Programa Plan Vallejo para operaciones de maquila, para lo cual deberán cumplir los demás requisitos señalados en la Sección III del Capítulo I de la presente Resolución.

Adicional a lo anteriormente citado, y en el evento en que exista entre el contratante extranjero y el productor nacional vinculación según la cual una de las partes controla directa o indirectamente a la otra, se requerirá para efectos de la aprobación del programa, la demostración que cada una de las partes posee una revisoría fiscal o auditoría externa diferente a la de la otra parte.

ARTICULO 73o. Obligaciones especiales del usuario de Maquila : El usuario de Maquila una vez aprobado el programa, adoptará un control sistematizado de inventarios de Materias Primas y producto terminado, información esta que deberá estar actualizada y disponible para ser verificada por el INCOMEX en cualquier momento.

El usuario de Maquila, semestralmente deberá remitir al INCOMEX un reporte de sus operaciones, diligenciando el formato

que para el efecto suministre la División de Control y Seguimiento.

ARTICULO 74o. Demostración y verificación de los compromisos: Para la demostración de los compromisos de exportación, no será necesaria la presentación de cuadros insumo producto. La demostración de los compromisos de exportación se hará ante la División de Control y Seguimiento mediante la presentación de los inventarios de Materia Prima o insumos importados y producto final exportado, certificados por el contratante extranjero; el representante legal y el revisor fiscal del productor nacional, en donde conste el grado de cumplimiento por cada período de exportación.

ARTICULO 75o. Tipo de Garantía de Cumplimiento: La garantía de cumplimiento que se constituya en desarrollo de las operaciones de programas de maquila, podrá ser de carácter personal, bancaria o de compañía de seguros, a elección del usuario.

ARTICULO 76o. Remisión: Los programas de maquila en cuanto al cupo de importación, plazo para demostrar, compromiso de exportación, vigencia y monto de la garantía, se regirán por las normas de carácter general señaladas en la presente Resolución para las operaciones de Materias Primas.

SECCION III

OPERACIONES DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS

ARTICULO 77o. Desarrollo del Objeto para exportación de bienes: Las operaciones que se efectúen al amparo de los Artículos 173, literal c), y 174, se desarrollarán a través de programas mediante los cuales se aprueba un cupo global, en dólares de los Estados Unidos de América para un período determinado, para ser utilizado en la importación de Bienes de Capital y repuestos, que vayan a ser utilizados en el proceso de producción de bienes de exportación o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes. De igual forma se podrán importar Materias Primas, o bienes intermedios que vayan a ser utilizados en la producción o ensamble de Bienes de Capital o repuestos que se empleen en la producción de bienes de exportación o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes.

Quienes deseen obtener autorización de programas en desarrollo de lo previsto en los Artículos 173, literal c), y 174, deberán señalar en la solicitud las características generales del proyecto a desarrollar indicando entre otros, la actividad económica, los principales bienes de capital que se importarían para su ejecución y el término para efectuar las exportaciones, ya que la verificación de su cumplimiento se realizará en forma global respecto del período total previsto.

PARAGRAFO 1o.: Adicional al cupo determinado para la importación de Bienes de Capital en desarrollo del Artículo 173, literal c), y durante el período de los compromisos de exportación, el usuario dispondrá de un cupo hasta de un 30% del valor total autorizado con cargo al respectivo programa, para importar repuestos con destino a esos bienes, sin que estos generen compromisos adicionales de exportación. Dicho cupo solo podrá utilizarse después de la importación de los respectivos Bienes de Capital.

PARAGRAFO 2o.: Para efectos del presente artículo, entiéndese por repuestos, las partes y piezas de recambio necesarias para el correcto funcionamiento de los Bienes de Capital importados en aplicación de un determinado programa bajo el Artículo 173, literal c).

ARTICULO 78o. Compromiso de exportación del Artículo 173, literal c) para la exportación de bienes: Los bienes importados en desarrollo del Artículo 173, literal c), para la exportación de bienes, deberán destinarse para los fines previstos, y el compromiso de exportación equivaldrá en unidades físicas a por lo menos el setenta por ciento (70%) de los aumentos de producción que se generarían durante el tiempo necesario para la depreciación del noventa por ciento (90%) del valor de dichos bienes.

PARAGRAFO: Tratándose de la importación de Bienes de Capital para reposición de equipos, ensanches, protección del medio ambiente o mejoras de la calidad, se buscará que dichas importaciones generen un aumento en las exportaciones del beneficiario y los compromisos de exportación serán fijados por la División de Sistemas Especiales.

ARTICULO 79o. Compromisos de exportación del Artículo 174 para la exportación de bienes: Los Bienes de Capital y

repuestos importados en desarrollo del Artículo 174 para la exportación de bienes, deberán destinarse para los fines previstos y el monto del compromiso de exportación en dólares de los Estados Unidos de América equivaldrá como mínimo a una y media (1.5) veces el valor FOB del cupo de importación autorizado.

ARTICULO 80o. Verificación en Bienes de Capital, Bienes Intermedios y Repuestos para la exportación de bienes: La verificación del compromiso de exportación de bienes se adelantará en unidades físicas cuando las obligaciones adquiridas se generen de un programa autorizado al amparo del Artículo 173, literal c), y en función de valor cuando estas se deriven de la aplicación del Artículo 174.

ARTICULO 81o. Modificación de compromisos de exportación del Artículo 173, literal c) y 174 : Los compromisos de exportación fijados para los programas del Artículo 173 literal c) y 174, podrán ser modificados por solicitud del interesado ante la División de Sistemas Especiales, cuando el cupo de importación no haya sido utilizado en su totalidad. Estas modificaciones se deberán solicitar antes del termino señalado en la garantía para demostrar los compromisos de exportación.

PARAGRAFO: La División de Sistemas Especiales podrá modificar los compromisos de exportación incrementándolos o disminuyéndolos cuando el usuario haya importado bienes diferentes a los mencionados en su solicitud y estos varíen la capacidad de producción establecida inicialmente o cuando su mayor producción así lo amerite.

ARTICULO 82o. Tiempo de servicio de los bienes: Los Bienes de Capital y repuestos importados en desarrollo de los programas Plan Vallejo de que tratan los Artículos 173, literal c) y 174, deberán estar al servicio del programa por un período no inferior a tres años, salvo que se efectúe la terminación anticipada del régimen.

ARTICULO 83o. Duración de los programas de Bienes de Capital y Repuestos: Los programas autorizados para la importación de Bienes de Capital, bienes intermedios y repuestos, tendrán una duración equivalente a la sumatoria de : el plazo para registrar importaciones, importar, efectuar el montaje y puesta en marcha de los bienes ; el período para el cual se establezca el compromiso de exportación ; seis (6) meses para demostrar el cumplimiento ante la División de Control y Seguimiento; cuatro (4) meses para la verificación correspondiente ; tres (3) meses para acreditar ante el INCOMEX la terminación del régimen de importación temporal y un (1) mes adicional.

ARTICULO 84o. Exportaciones durante la demostración: Las exportaciones que se realicen durante los seis (6) meses señalados como plazo para demostrar, se podrán abonar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

SECCION IV

REEXPORTACION Y REIMPORTACION

ARTICULO 85o. Reexportación forzosa: Forzosamente habrá lugar a la reexportación de las Materias Primas e insumos, productos intermedios, Bienes de Capital y repuestos, si las licencias o registros de importación para optar por la importación ordinaria no fueren aprobados.

ARTICULO 86o. Reexportación definitiva: Si las Materias Primas, insumos, productos intermedios, Bienes de Capital y repuestos fueren reexportados por el usuario, este deberá remitir a la División de Control y Seguimiento los documentos respectivos, con el fin de afectar la utilización del cupo autorizado en la proporción a que haya lugar.

ARTICULO 87o. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo: Cuando se trate de una reexportación temporal para la reparación o mantenimiento de los bienes o transformación parcial de las Materias Primas importadas, el usuario deberá declarar en el respectivo documento, el número del programa y el plazo para reimportar, el que no podrá exceder al determinado en el mismo programa para efectuar y demostrar las exportaciones.

ARTICULO 88o. Importación temporal de bienes similares: En el evento en que el usuario requiera para el normal desarrollo del proceso productivo, bienes similares en características técnicas y cantidades a los reexportados temporalmente, podrá solicitar ante la Dirección Regional o Seccional facultada, con cargo al respectivo programa, el correspondiente registro de importación, para lo cual deberá anexar copia del documento de reexportación que da origen a dicha petición.

PARAGRAFO 1o.: En caso que las características del programa así lo requieran, la División de Sistemas Especiales podrá autorizar que la importación temporal de bienes similares se realice de manera previa a la reexportación, evento en el cual fijará el término en que dicha reexportación deba realizarse.

PARAGRAFO 2o.: Cuando el valor FOB de los bienes similares que se pretenden importar supere el de los reexportados y en consecuencia se llegare a exceder el cupo global asignado en el programa, el usuario previo al registro de dicha operación, deberá obtener la correspondiente autorización de aumento de cupo de importación.

ARTICULO 89o. Determinación final: El usuario podrá optar libremente por los bienes que en definitiva aplicará en la ejecución del programa autorizado. En el evento que esta decisión se dirija a los bienes reexportados temporalmente, el usuario deberá demostrar ante la División de Control y Seguimiento la reexpedición al exterior de aquellos bienes similares importados, como condición previa a la autorización de reimportación de los originalmente adquiridos.

De corresponder dicha decisión a la permanencia de los equipos similares importados, deberá cumplir entonces los trámites tendientes a declarar la reexportación temporal como definitiva antes del vencimiento del término establecido para su reimportación y demostrar este hecho ante la División de Control y Seguimiento.

PARAGRAFO: En caso que las características del programa así lo requieran la División de Sistemas Especiales podrá autorizar que la reimportación se efectúe de manera previa a la devolución al exterior de los bienes similares temporalmente importados.

ARTICULO 90o. Reimportación: Los bienes exportados en desarrollo de los Sistemas Especiales, podrán reimportarse de conformidad con las normas aduaneras vigentes, para lo cual el usuario deberá consultar previamente el concepto de la División de Control y Seguimiento, mediante comunicación escrita en la que adjunte los documentos de exportación que amparen los bienes objeto de la reimportación, señale si han sido abonados a compromisos adquiridos y determine si se trata de una reimportación temporal o definitiva.

ARTICULO 91o. Reimportación Temporal: Cuando se trate de una reimportación temporal y los bienes exportados hayan sido abonados a compromisos adquiridos, el usuario deberá constituir garantía de reexportación ante la Dirección Regional o Seccional facultada, por un monto equivalente al 20% del valor FOB declarado como componente externo en el documento de exportación original, con vigencia de un (1) año para reexportar y acreditar la reexportación definitiva.

ARTICULO 92o. Reimportación Definitiva: En el evento que la reimportación sea definitiva el usuario deberá efectuar el levante de conformidad con las normas aduaneras vigentes.

PARAGRAFO: Cuando los bienes hayan sido exportados en desarrollo de programas de Materias Primas o insumos, con base en el concepto que sobre la reimportación emita la División de Control y Seguimiento, el usuario deberá adelantar los trámites tendientes a obtener el registro o licencia de importación.

SECCION V

REPOSICION DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS

ARTICULO 93o. Definición: Quien exporte con el lleno de los requisitos legales bienes nacionales en cuya producción se hubieren utilizado Materias Primas o insumos importados por canales ordinarios o por reposición, tendrá derecho a que se le otorgue registro para importar, con los beneficios estipulados en el Artículo 179 del Decreto - Ley 444 de 1967, que para efectos de esta Resolución se denominará Artículo 179, una cantidad igual de aquellas Materias Primas o insumos.

PARAGRAFO: Derecho: El derecho conferido por el Artículo 179, deberá ser ejercido dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de embarque de la respectiva exportación.

ARTICULO 94o. Cesión del Derecho: El derecho podrá ser cedido por el exportador al productor de los bienes exportados o a quien haya importado las Materias Primas e insumos o a terceras personas, para que éstas importen con los mismos beneficios, las Materias Primas e insumos de origen extranjero utilizados exclusivamente en la producción de bienes que sin haber sido destinados directamente a los mercados externos, se hubieren utilizado en la producción de los bienes de

exportación.

ARTICULO 95o. Requerimiento para su acceso: Quien desee hacer uso del sistema de reposición de Materias Primas, deberá indicar en el Documento de Exportación, que se trata de una operación de Sistemas Especiales, el porcentaje correspondiente al valor agregado nacional, invocar en el mismo documento el mecanismo de reposición previsto en el Artículo 179 y en general diligenciarlo conforme al procedimiento establecido para los Sistemas Especiales.

PARAGRAFO: El estudio de reposición se adelantará respecto de los documentos de exportación vigentes y las respectivas declaraciones vigentes que se encuentren anexos a la correspondiente solicitud.

ARTICULO 96o. Trámite de la solicitud: Quienes estén interesados en aplicar el mecanismo que establece el Artículo 179, deberán dirigir a la División de Sistemas Especiales o a las Direcciones Regionales o Seccionales autorizadas, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud debidamente diligenciado conforme a formato suministrado por la División de Sistemas Especiales.
- b) Cuadros Insumo - Producto.
- c) Copia original de los documentos de exportación donde se declare la utilización del mecanismo de reposición.
- d) Copia original de las declaraciones aduaneras de importación.
- e) Contrato debidamente suscrito por los usuarios que intervengan en la operación y que demuestre la cesión del derecho cuando a ello hubiere lugar.
- f) Aval de la solicitud, suscrito por un economista con matrícula profesional vigente según lo establecido por la Ley 37 de 1.990.
- g) Archivo plano debidamente diligenciado que contenga la información de los documentos de exportación de conformidad con las especificaciones señaladas por el INCOMEX.
- h) Las demás pruebas documentales que la citada División, Dirección Regional o Seccional consideren necesarias.

PARAGRAFO: El incumplimiento de los requisitos señalados en el presente Artículo ocasionará la devolución inmediata de la solicitud, así como también cuando ésta se encuentre incompleta o diligenciada en forma incorrecta.

ARTICULO 97o. Condición de las importaciones: El levante de las importaciones que sirvan como antecedente para solicitar la reposición, deberá haberse autorizado durante los dos (2) años anteriores a la fecha de presentación del estudio de reposición. En todo caso estas deberán haberse realizado con anterioridad a la fecha en que se embarcó la exportación que generó el derecho y las Materias Primas amparadas en dichas importaciones haber participado en el proceso de producción de los bienes exportados.

ARTICULO 98o. Cuadros Insumo Producto: Los cuadros de insumo - producto que sirvan de base para los estudios de reposición de Materias Primas, deberán ceñirse a los rangos establecidos por la División de Sistemas Especiales sobre niveles de consumo y desperdicios. En el evento que el producto exportado no responda a dichos rangos, a la solicitud se deberán agregar las características especiales del bien para efectos de adelantar la verificación respectiva por parte de la citada División.

ARTICULO 99o. Competencia: Tendrán competencia para aprobar estudios de reposición además de la División de Sistemas Especiales, las Direcciones Regionales que para tal fin autorice el Subdirector de Operaciones.

Las declaraciones de importación y los documentos de exportación deberán ser sellados por la dependencia del INCOMEX que realice el respectivo estudio, indicando la utilización total o parcial de los mismos.

ARTICULO 100o. Aprobación de Cuadros Insumo Producto: Los cuadros insumo producto que sirvan de base para los

estudios de reposición deberán ser remitidos por la Regional o Seccional facultada, a la División de Sistemas Especiales para su aprobación, como requisito previo para adelantar el correspondiente estudio de reposición. La citada División contará con un término de diez (10) días para su aprobación o improbación, lo cual será comunicado al usuario y a la respectiva Regional o Seccional.

ARTICULO 101o. Comunicación de la autorización: Una vez aprobados los cuadros de insumo producto El Jefe de la División de Sistemas Especiales o el Director Regional facultado comunicará por escrito al solicitante dentro de los treinta (30) días siguientes, las cantidades de importación autorizadas, determinando el plazo para presentar los registros de importación, el que no podrá exceder de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha del citado oficio.

ARTICULO 102o. Diligenciamiento Especial: En los formularios de solicitud de importación presentados en aplicación de la reposición autorizada, el usuario deberá diligenciar las casillas que se señalan en la forma que se indica a continuación:

* CLASE DE SOLICITUD: Marcar con una "X" Plan Vallejo.

* REGIMEN: Reposición P.V., señalando el número correspondiente al estudio.

* CLASE Y CONDICIONES DE REEMBOLSO: Indicar los plazos correspondientes al giro al exterior en concordancia con las normas que sobre la materia expida la Junta Directiva del Banco de la República.

CAPITULO III

GRANDES USUARIOS DE PLAN VALLEJO

ARTICULO 103o. Grandes Usuarios de Plan Vallejo: Se consideran Grandes Usuarios de Plan Vallejo, aquellas personas jurídicas que cumplan la totalidad de los requisitos señalados en el presente capítulo y que por tanto hayan sido reconocidas e inscritas como tal en el Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX -

ARTICULO 104o. Condiciones que debe reunir una persona jurídica para solicitar la inscripción como Gran Usuario de Plan Vallejo: Las personas jurídicas que deseen solicitar la inscripción ante el INCOMEX como Grandes Usuarios de Plan Vallejo deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener la obligación estatutaria o legal de Revisor Fiscal, excepto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

b) Haber sido usuario de programas Plan Vallejo de Materias Primas o de Bienes de Capital, durante dos (2) años por lo menos, de manera continua o discontinua, dentro del período comprendido entre el 1o. de enero de 1993 y la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

c) No haber sido objeto de la terminación unilateral de un Programa Plan Vallejo, ni de la efectividad de garantías de cumplimiento dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

d) Haber realizado exportaciones por un monto igual o superior a US\$4.000.000 durante los últimos 2 años.

PARAGRAFO: Cuando se trate de nuevos usuarios, los requisitos contemplados en el presente Artículo, pueden

ser pretermitidos si el programa se solicita por una Comercializadora Internacional, o por quien haya sido reconocido como Usuario Exportador Permanente por parte de la DIAN.

ARTICULO 105o. Requisitos para obtener la inscripción de Gran Usuario de Plan Vallejo: Las personas jurídicas que cumplan las condiciones señaladas en el Artículo anterior y que deseen obtener la inscripción como Gran Usuario de Plan Vallejo, deberán presentar la respectiva solicitud ante la División de Sistemas Especiales de Importación Exportación acompañada de los documentos que se señalan en el Artículo siguiente, participar en un curso de entrenamiento para

Grandes Usuarios de Plan Vallejo que dictará el INCOMEX y constituir garantía de cumplimiento a favor del INCOMEX.

ARTICULO 106o. Documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción como Gran Usuario de Plan Vallejo: La solicitud de inscripción como Gran Usuario de Plan Vallejo, la deberá presentar la sociedad a través de su Representante Legal, ante la División de Sistemas Especiales de Importación - Exportación, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción como Gran Usuario de Plan Vallejo, debidamente diligenciado, de acuerdo con el formato que suministre la División de Sistemas Especiales.
- b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario.
- c) Estados financieros de los dos (2) últimos años, suscritos por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la empresa cuando a ello hubiere lugar.
- d) Relación que acredite las exportaciones realizadas en los dos (2) últimos años.

ARTICULO 107o. Operador del Gran Usuario de Plan Vallejo: Cada persona jurídica designará e informará al INCOMEX la persona que con su respectivo suplente dentro de su organización, estarán facultados para adelantar la totalidad de las operaciones relacionadas con el programa de Plan Vallejo en su calidad de Gran Usuario.

PARAGRAFO : Cuando haya cambio de la persona delegada o su suplente, éstas deberán realizar el curso de que trata el presente Artículo.

ARTICULO 108o. Inscripción como Gran Usuario: Una vez cumplidos los requisitos señalados en los Artículos anteriores, el INCOMEX mediante resolución reconocerá al solicitante su calidad de Gran Usuario de Plan Vallejo.

ARTICULO 109o. Prerrogativas del Gran Usuario de Plan Vallejo: El Gran Usuario de Plan Vallejo, una vez reconocido como tal por el INCOMEX, tendrá las siguientes prerrogativas:

- a) Para efectos de la solicitud del programa, diligenciará el formulario simplificado que suministrará la División de Sistemas Especiales para grandes usuarios.
- b) El cupo de importación de materias primas asignado será el solicitado por el usuario.
- c) La garantía que se constituya en aplicación de un programa otorgado a un Gran Usuario, podrá ser de carácter personal, bancaria o de compañía de seguros, a elección del usuario, sujetándose los demás aspectos a lo establecido en la presente Resolución.
- d) Previa aprobación de los Cuadros Insumo Producto, el Gran usuario de Plan Vallejo acreditará ante el INCOMEX, el cumplimiento de sus compromisos de exportación, mediante certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la Persona Jurídica donde conste el grado de cumplimiento, para lo cual deberá diligenciar el formato y el medio magnético con la información que para tal fin requiera la División de Control y Seguimiento. Tratándose de empresas Industriales y Comerciales del Estado, la certificación deberá ser expedida por el Representante Legal y el Secretario General de la entidad.

ARTICULO 110o. Obligaciones especiales del Gran Usuario de Plan Vallejo: El Gran Usuario de Plan Vallejo, dentro de los treinta (30) días siguientes de ser reconocido como tal cumplirá las siguientes obligaciones especiales:

- a) Adoptar un control sistematizado para el manejo del programa, que le permita ingresar los datos relativos a los registros de importación, las declaraciones de importación y los documentos de exportación, información esta que deberá estar actualizada y disponible para ser verificada por el INCOMEX en cualquier momento.
- b) Presentar cuando sea requerido por la División de Control y Seguimiento en medio magnético una información que contenga el volumen de las importaciones realmente efectuadas en desarrollo del programa Plan Vallejo y las exportaciones

realizadas con cargo a este programa, sin perjuicio de los plazos establecidos para la demostración de los compromisos de exportación.

c) Conservar los documentos de exportación e importación, por un término no inferior de un año contado a partir de la fecha de demostración de los compromisos de exportación señalada en la garantía.

ARTICULO 111o. Revocatoria de la calidad de Gran Usuario: El INCOMEX podrá revocar el reconocimiento a un Gran Usuario en los siguientes casos:

a) Cuando se le declare la terminación unilateral de un programa.

b) Cuando se le haga efectiva una garantía por incumplimiento de sus obligaciones.

c) Cuando incumpla alguna de las obligaciones adquiridas en su condición de Gran Usuario de Plan Vallejo.

ARTICULO 112o. Remisión : Salvo lo previsto en el presente capítulo, se aplicarán a los Grandes Usuarios todas las normas contempladas en la presente Resolución.

CAPITULO IV

COMITE DE EVALUACION DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION-EXPORTACION-PLAN VALLEJO

ARTICULO 113o. Integración: El Comité de Evaluación de Sistemas Especiales que para efectos de esta Resolución se denominará Comité de Evaluación, contará con la participación del Director General del INCOMEX en calidad de invitado permanente y estará integrado por los siguientes funcionarios del INCOMEX:

* El Subdirector de Operaciones.

* El Subdirector de Prácticas Comerciales.

* El Jefe de la Oficina Jurídica.

* El Jefe de la División de Sistemas Especiales.

* El Jefe de la División de Control y Seguimiento.

PARAGRAFO 1o.: Los Jefes de las Divisiones de Sistemas Especiales y de Control y Seguimiento tendrán voz pero no voto.

PARAGRAFO 2o.: Cuando a juicio del Comité de Evaluación se requiera mayor ilustración para la evaluación de un tema específico de un usuario de Plan Vallejo, podrán asistir al Comité en calidad de invitados las personas que el Comité considere.

ARTICULO 114o. Organización: El Comité de Evaluación, será presidido por el Subdirector de Operaciones y la Secretaría del mismo estará a cargo del Jefe de la División de Sistemas Especiales.

ARTICULO 115o. Función principal: El Comité de Evaluación, tendrá como función principal la definición de criterios de aplicación general a las operaciones desarrolladas en virtud de los programas Plan Vallejo.

Adicionalmente a la función mencionada, tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los términos a cargo de las Divisiones de Sistemas Especiales y Control y Seguimiento, e informar al Director del INCOMEX los resultados de esta evaluación.
- b) Establecer los mecanismos necesarios para la demostración de las obligaciones de exportación previstas en los programas autorizados cuando sus características así lo ameriten.
- c) Evaluar y decidir acerca de las solicitudes de asignación de cupo para importar repuestos, cuando su monto exceda del treinta por ciento (30%) del valor de los equipos objeto de la autorización de un programa.
- d) Evaluar y decidir las solicitudes de importación en desarrollo de los programas de Bienes de Capital, cuando se trate de la importación de bienes usados, equipo de transporte, equipo de comunicación, o de aquellos equipos destinados a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción, transporte, embarque o exportación de estos bienes. Cuando se trate de bienes usados se solicitará concepto de Producción Nacional.
- e) Decidir sobre la terminación unilateral de un programa para lo cual evaluará los informes que sobre la ocurrencia de causales presente la División de Control y Seguimiento.
- f) Fijar las condiciones de autorización de un Programa Plan Vallejo para las formas de Asociación Empresarial, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 13o. de la presente Resolución.
- h) Decidir cuando las circunstancias así lo requieran, acerca de las solicitudes de nuevos programas o cualquier otro tipo de peticiones relacionadas con las operaciones de Plan Vallejo.
- i) Las demás expresamente previstas en esta Resolución.

ARTICULO 116o. Sesiones, Decisiones y Actas: El Comité de Evaluación se reunirá mínimo dos (2) veces por mes y sus decisiones serán adoptadas por la mayoría de sus miembros, las que se consignaran en Actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo.

Le corresponde al Secretario del Comité, elaborar y custodiar las Actas de cada sesión del Comité de Evaluación y remitir copia de las mismas a las Regionales del Instituto cuando las decisiones adoptadas incidan en las funciones y desempeño de dichas oficinas. Asimismo divulgar las decisiones allí adoptadas cuando éstas se refieran a criterios de aplicación general, para lo cual elaborará y presentará al Subdirector de Operaciones las correspondientes circulares para su firma.

Las decisiones adoptadas serán comunicadas a los interesados mediante oficio suscrito por el Jefe de la División encargado del asunto que se resuelve.

ARTICULO 117o. Criterios de evaluación: : Los Jefes de las Divisiones de Sistemas Especiales y de Control y Seguimiento, deben orientar las evaluaciones de los diferentes casos sometidos a su consideración en forma tal, que su contenido permita no solo el conocimiento general del asunto que se analiza sino, además, su implicación respecto de los programas autorizados, o cualquier otro tipo de estudio que el Comité de Evaluación considere pertinente con la periodicidad que el mismo determine.

CAPITULO V

REGIMEN TRANSITORIO

ARTICULO 118o. Cambio de modalidad a programas de Maquila : Los usuarios de programas vigentes de Materias Primas, podrán solicitar el cambio de modalidad total o parcial a programas de Maquila mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Resolución, en virtud de lo cual quedaran cobijados bajo las disposiciones de la presente Resolución las obligaciones de demostración cuyo vencimiento sea posterior a la fecha de autorización del programa de Maquila.

ARTICULO 119o. Compromisos pendientes para Grandes Usuarios : Los usuarios de programas Plan Vallejo vigentes, que

soliciten y obtengan la inscripción como Grandes Usuarios de Plan Vallejo, podrán acreditar bajo las disposiciones de la presente Resolución las obligaciones pendientes de demostración, si el vencimiento del plazo para demostrar es posterior a la fecha de inscripción como Gran Usuario.

ARTICULO 120o. Elaboración de nuevos Cuadros Insumo Producto : Los programas de Materias Primas vigentes a partir de la fecha en que empiece a regir la presente Resolución, podrán elaborar y presentar nuevos Cuadros de Insumo Producto con códigos internos agrupados a cuatro (4) dígitos. Estos se declararan en los nuevos registros de importación en forma consecutiva ascendente a partir del último número consignado en los Cuadros de Insumo Producto, aprobados con anterioridad a la vigencia de esta Resolución.

Los compromisos de los programas que se encuentren en ejecución, podrán ser demostrados bajo los cuadros insumo producto que se encuentren aprobados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 121o. Compromisos preliminares de Bienes de Capital : Los compromisos preliminares establecidos en los programas de Bienes de Capital aprobados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, se entenderán como compromisos definitivos del programa, salvo que el usuario o la División de Control y Seguimiento consideren la aplicación del artículo 81o. y su párrafo de la presente Resolución.

ARTICULO 122o. Programas de Servicios : Los Programas vigentes para exportación de Servicios, continuaran rigiéndose por las disposiciones contempladas en la Resolución 0682 de 1995 del INCOMEX.

CAPITULO VI

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTICULO 123o. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial las Resoluciones 0682 de 1995, 1018 de 1996, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 14 de mayo de 1.999

LA DIRECTORA
MARIA URIZA PARDO

Ultima actualización: 11/01/2008

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 2006